

**RESOLUCIÓN No. 173**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL”.**

Pereira, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**SIM: 280132767**

**CONSIDERANDO**

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

*“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.*

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

**RESOLUCIÓN No. 173**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL”.**

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

*“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.  
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

**RESOLUCIÓN No. 173**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL”.**

Que Mediante solicitud recibida de forma presencial se dijo: “Sim asociado: 27923523-280107487

*Se presenta la señora Ana Orozco con C.C 1088306156 dirección de residencia mz 18 casa 52 Simón Bolívar Pereira, número de teléfono 3197601733 y correo electrónico anaprisciladesanchez@gmail.com en calidad de madre de Angel Jaziel Sanchez Orozco de 5 años con R.C 1089636713. Manifiesta que por medio de un acuerdo de divorcio por medio de la Notaria Séptima del circulo de Pereira en el año 2021, se fijó cuota de alimentos a favor de su hijo por una suma de 150.000 y 100.000 por concepto de prima. Sin embargo, refiere que desde la fijación de estos compromisos el padre fue inconsistencia con los pagos y desde enero del año presente no cumple con la cuota. ...Datos del padre: Miguel Angel Sanchez Bañol de 30 años con C.C 1020462486, dirección de residencia Altagracia Vereda el Jazmín, manifiesta que el progenitor trabaja Calle 65 avenidas las Américas en el Taller de chapas, latonería y pintura, número de teléfono 3225634546”*

Que, mediante auto de trámite del 10 de octubre de 2024, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora Ana Orozco y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 10 de octubre de 2024, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación a la dirección física Altagracia vereda - El jazmín través de correo certificado con numero de guía RA5046742637CO de fecha 21 de noviembre del 2024 y enviada nuevamente bajo el número de guía RA507177187CO de fecha del 10 de diciembre del 2024; citaciones devueltas con la anotación “no reclamado”.

Que ante la imposibilidad de entrega de la respectiva citación al señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL**, para la notificación personal; se ordena mediante auto de fecha 20 de febrero de 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con la publicación del aviso en la cartelera de ingreso al centro zonal Pereira, regional Risaralda y la publicación en la pagina web del ICBF, fijado el 05 de marzo del 2025 y desfijado el 12 de marzo del 2025.

Que se ha cumplido el tramite de notificación, y han transcurrido 5 días, 13,14,17,18 y 19 de marzo del año 2025, en silencio por parte del señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de julio de 2024, que arroja los siguientes resultados:

**RESOLUCIÓN No. 173**

**“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL”.**

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	195.847,00	8	0,5%	7.833,88	<b>9,28%</b>
febrero	195.847,00	7	0,5%	6.854,65	
marzo	195.847,00	6	0,5%	5.875,41	
abril	195.847,00	5	0,5%	4.896,18	
mayo	195.847,00	4	0,5%	3.916,94	
junio	195.847,00	3	0,5%	2.937,71	
junio EXTRA	130.564,00	2	0,5%	1.305,64	
julio	195.847,00	1	0,5%	979,24	
<b>SUMAN</b>	<b>1.501.493,00</b>			<b>34.599,63</b>	
<b>TOTAL AÑO 2024</b>		<b>1.536.092,63</b>			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de julio de 2024 asciende a \$1.536.092, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
Capital	\$ 1.501.493
Total Intereses Mora (+)	\$ 34.599
Abonos (-)	\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 1.536.092</b>

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de siete (7) meses sucesivos en el año 2024.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en escritura publica No.578 de fecha del 20 de septiembre 2021 de la Notaria Séptima del Circulo de Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

**RESUELVE:**

**1|ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el registro REDAM del Señor **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BAÑOL**, identificado con c.c. 1.020.462.486

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la notificación por AVISO de la presente Resolución, Aviso que será publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF.

**ARTICULO CUARTO:** Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO**

**Defensora de Familia**

Proyectó: Angie Daniela Hernández.  
Abogada apoyo contratista